

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202871
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Diversidad funcional. Falta de respuesta a reclamación previa.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución,(...)la persona promotora de la queja presentó un escrito registrado el 15/09/2022, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestó que mediante resolución de fecha 25/04/2022 le reconocieron un grado de discapacidad del 33%. Al estar disconforme con el mismo, en fecha 23/05/2022 interpuso una reclamación administrativa previa a la vía jurisdiccional social, y a fecha de presentar su escrito de queja, no había obtenido respuesta.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la presunta inactividad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar a los derechos reconocidos a las personas con diversidad funcional, así como a obtener una respuesta en plazo, lo que faculta al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Considerábamos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se admitió a trámite y se resolvió la apertura del actual procedimiento de queja, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En fecha 27/09/2022 tuvo entrada el informe solicitado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Con fecha 23/05/2022, tiene entrada en este centro dicha reclamación y en Junta de fecha 21/09/2022, se emite Resolución del grado de discapacidad en donde se le reconoce:

GRADO DE DISCAPACIDAD: 65%
MOVILIDAD REDUCIDA: 7 PUNTOS
NECESIDAD CONCURSO TERCERA PERSONA: NO PROCEDE
AFECTACIÓN VISUAL: NO PROCEDE

Con esta misma fecha se procede a remitir, mediante correo certificado, Resolución del grado de discapacidad, así como tarjeta acreditativa de la condición de discapacitado.

Es importante indicar que los efectos de la discapacidad obtenida se retrotraen a la fecha de solicitud.

Para su mejor valoración, el Equipo Técnico, además de estudiar los informes aportados por la interesada, ha procedido a actualizar los informes médicos / psicológicos mediante consulta en los sistemas de registro (ABUCASIS/ADA). La fecha en la que se realiza la consulta es inmediatamente anterior a la fecha de resolución, sin ser necesario en este caso, cita presencial.

Las causas que han impedido la resolución de la reclamación previa en el plazo máximo de 45 días, tal y como está establecido en la Orden 2/2019 de 16 de julio, son por un lado el gran número de solicitudes que llegan a nuestro registro y por otro lado, la falta de profesionales necesarios para atender toda esta demanda. En estos momentos estamos en vías de resolución de este déficit estructural, lo cual esperamos conseguir en breve.

En fecha 28/09/2022, le dimos traslado del informe a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó, mediante escrito con fecha de entrada en esta Institución el 04/10/2022, en el que nos comunicaba que ya había recibido respuesta a su reclamación y que daba por concluida la queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, estimando que la Conselleria ha dado respuesta a la reclamación presentada por la persona interesada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana